



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de enero de 2009
No. 14

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUMARIO:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar una mayor claridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, es necesario emitir, los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), **estableciendo la premisa que los Ayuntamientos asumen plenamente y por sí mismos, la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos de los Fondos citados**, atendiendo al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción III, IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37 en relación con el 33 Fracciones I y III así como el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 Fracción XIII y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones XX y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 Fracción III, IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.4.2 y 6.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; numeral 8, punto 8.2.1, 8.2.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; 6 y 20 Fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- El presente acuerdo tiene por objeto, dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Las aportaciones de estos Fondos deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los Artículos 33 y 37 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

CONTENIDO

1. **NORMATIVIDAD FEDERAL**
- 1.1 **NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL**
2. **LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN**

- 2.1 **DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- 2.2 **RADICACIÓN DE RECURSOS**
- 3. **PARTICIPACIÓN SOCIAL**
- 4. **CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.**
- 5. **CONTROL Y SEGUIMIENTO**
- 5.1 **REPORTES DE AVANCE MENSUAL**
- 5.2 **INFORMES TRIMESTRALES**
- 6. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**
- 6. **REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN**
- 7. **CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

I. **NORMATIVIDAD FEDERAL**

-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-  Ley de Planeación.
-  Ley de Coordinación Fiscal.
-  Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
-  Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
-  Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
-  Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social.

I.1 **NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL**

-  Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
-  Código Financiero del Estado de México y Municipios.
-  Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
-  Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
-  Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
-  Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
-  Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
-  Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.
-  Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente
-  Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
-  Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
-  Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
-  Reglamentos de los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
-  Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
-  Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2. **LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN**

2.1 **DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

Fondo de Infraestructura Social Municipal.

El Gobierno del Estado de México con base en los lineamientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el **Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal** emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Gobierno del Estado conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal calculará y distribuirá los recursos de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

2.2 **RADICACIÓN DE RECURSOS**

Con base en los numerales 32 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo al calendario y ministraciones establecido en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Los recursos que reciban de los Fondos, deberán mantenerlos en **cuentas bancarias** específicas para cada uno de ellos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses que se generen en las cuentas bancarias) aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los fines a lo previsto en los Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, se debe promover la participación de las comunidades beneficiadas.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJERCICIO DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán **los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal**, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural;

Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

De los recursos autorizados a los Ayuntamientos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, estos podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que deberá ser convenido de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 33 entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social.

De igual forma, los municipios podrán destinar en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 33 de la Ley en mención.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, **los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Con el fin de llevar un registro y control de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Ayuntamientos deben utilizar para el reporte mensual el sistema: **SIAYAMEN WEB** (Sistema de Avance Mensual Ramo 33) y para el reporte trimestral el sistema **PASH (Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)** que deberán entregar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los Artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Este reporte deberá presentarse a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de

los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio Fiscal.

Para cumplir con dichos reportes, se deberá observar lo estipulado por los Artículos 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los Ayuntamientos asumen plenamente y por sí mismos el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y debiendo observar lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala lo siguiente:

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal quedará a cargo de las siguientes autoridades en las etapas que se indican:

- I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
- II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.
La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;
- III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV.- El ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada uno se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los Ayuntamientos, la Secretaría podrá proporcionar la asesoría y capacitación requerida para la orientación y ejercicio de los recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil nueve.

LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).